



FRANQUEO
CONCERTADO

Provincia de Cáceres

Número 188

Jueves 21 de Agosto

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelta, 1 peseta; número alzado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 208, correspondiente al día 26 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 14 de Junio de 1952 por el que se establece que las Entidades colaboradoras del Seguro de Enfermedad prestarán asistencia médico-farmacéutica a los pensionistas de Montepíos y Mutualidades en cuyos Estatutos se establece esta prestación.

La casi totalidad de los Montepíos y Mutualidades Laborales tienen establecida en sus corrientes Estatutos la prestación de asistencia sanitaria para sus pensionistas y familiares beneficiarios, en condiciones análogas al Seguro Obligatorio de Enfermedad. Esta obligación estatutaria la vienen cumpliendo, por regla general, mediante concierto con las instituciones o entidades colaboradoras que practican dicho Seguro, fórmula que la práctica ha demostrado ser eficaz y aconsejable su regulación legal, por idénticas razones que determinaron extender el Seguro Obligatorio de Enfermedad a los pensionistas de accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales, en virtud del Decreto de treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta, y para evitar nuevas organizaciones sanitarias que, en otro caso, se verían obligados a crear los Montepíos y Mutualidades Laborales para cumplir sus obligaciones estatutarias.

Por todo ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las instituciones, organismos o entidades colaboradoras, cualquiera que sea su naturaleza, que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad, vendrán obligadas a prestar la asistencia médico-farmacéutica, en idéntica forma que a los trabajadores afiliados a dicho Seguro, a los pensionistas y sus familiares beneficiarios de los Montepíos y Mutualidades Laborales cuyos Estatutos establezcan esta clase de prestación.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos pensionistas que conservan el

carácter de beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad o que sus pensiones excedan de dieciocho mil pesetas anuales.

Artículo segundo.—La Dirección General de Previsión, previos los asesoramiento que estime oportunos, determinará la cuantía de la prima que deberán abonar los Montepíos o Mutualidades Laborales a la entidad con quien concertasen la asistencia sanitaria a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—Las Juntas Rectoras, conforme con los deseos de los pensionistas, elegirán libremente la institución, organismo o entidades colaboradoras que preste a éstos la asistencia sanitaria.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones complementarias que exija la ejecución de los anteriores preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO. 2795

Presidencia de las Cortes Españolas

Suspendiendo las sesiones y trabajos de las Cortes Españolas durante los meses de Agosto y Septiembre próximos.

En uso de la facultad conferida a esta Presidencia por el artículo once, apartado q) del Reglamento de las Cortes Españolas, y de acuerdo con el Gobierno, se suspenden las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de Agosto y Septiembre próximos, sin perjuicio del despacho de los asuntos urgentes por la Comisión Permanente, conforme al artículo diecinueve, apartado d), del mismo Reglamento.

Madrid, veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente de las Cortes, ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA. 2796

En el «Boletín Oficial del Estado» número 207, correspondiente al día 25 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 11 de Julio de 1952, por el que se declara de interés fo-

restal determinada comarca que comprende parte de las provincias de Badajoz, Cáceres y Ciudad Real.

Existe una extensa superficie comprensiva de parte de las provincias de Cáceres, Ciudad Real y muy principalmente la de Badajoz, afectada de intensa despoblación humana, debida, entre otras cosas, a la esterilidad de su suelo para producir alimentos y al estado de sus montes, desprovistos de toda vegetación arbórea, y empobrecido por práctica devastadora de la vegetación y un concepto erróneo de lo que su cultivo puede proporcionar.

La conveniencia de remediar tal estado de cosas, por una parte, y por otra la necesidad de facilitar en una importante parte el plan de repoblación forestal comprendido en el de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz, que dispone la Ley de 7 de Abril de 1952, aconsejan una gradual actuación que, empezando por lo imprescindible, ahonde sucesivamente en la solución del problema. A tal fin resulta aconsejable proceder a la declaración de Comarca de Interés Forestal de la superficie antes mencionada, de acuerdo con lo que a tal respecto establece la Ley de 10 de Marzo de 1941 sobre patrimonio forestal del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de Interés Forestal, a los efectos del artículo 16 de la Ley de 10 de Marzo de 1941, la Comarca Forestal que comprende parte de las provincias de Badajoz, Cáceres y Ciudad Real, dentro de los siguientes límites:

N.—Carretera de Guadalupe desde Zorita, pasando por Logrosán, Cefameiro y Alía, hasta el Puerto de San Vicente, situado en el límite de las provincias de Toledo y Cáceres. Desde este punto se continúa por el límite administrativo entre ambas provincias hasta alcanzar el río Estena, pasando por Puerto del Rey. Se continúa siguiendo el curso del citado río Estena para tomar después el lindero entre las provincias de Toledo y Badajoz, hasta alcanzar la convergencia con la de Ciudad Real.

E.—Límite de las provincias de Badajoz y Ciudad Real hasta alcanzar el río Guadiana. Se continúa, ya en la provincia de Ciudad Real, con el Guadiana, hasta llegar a la carretera de Castuera a Piedrabueva, precisa-

mente en el punto donde a ésta viene a terminar la que parte de Almadén. Se sigue después por esta última carretera, que pasando por Saceruela llega hasta Almadén. En este pueblo se toma la carretera que va a la provincia de Córdoba.

S.—Sigue este límite la última carretera citada anteriormente, hasta su cruce con el ferrocarril de la línea Badajoz-Madrid, donde se toma esta línea férrea, todavía en la provincia de Ciudad Real, hasta su paso por el río Zújar, en el límite con la provincia de Badajoz. Desde este punto, y ya sin salir de la provincia de Badajoz, todo el límite meridional restante viene definido por el curso del río Zújar, hasta su afluencia al Guadiana.

O.—Se sigue el curso del río Alcollarín, que discurre primero por la provincia de Badajoz para penetrar después en la de Cáceres hasta el pueblo de Alcollarín. Se completa este lindero con el tramo de carretera existente entre Alcollarín y Zorita.

Artículo segundo.—Esta declaración lleva aneja la de Utilidad Pública, a efectos de lo dispuesto en los artículos 71, 72 y siguientes del Reglamento de 30 de Mayo de 1941.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado y el Instituto Nacional de Colonización, conjuntamente, propondrán el plan a seguir en el ordenamiento agrario de la Comarca declarada de Interés Forestal, que no estuviera previsto en el plan de Obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz, concretando la actuación de uno y otro Organismo en el desarrollo del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 11 de Julio de 1952.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA. 2793

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

EFFECTUANDO nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Octubre de 1951, sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y De-

positarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

Secretarías de segunda categoría

Tijola (Almería), don Francisco Asensio González del Campo.

Navatajordo y Navaquesera (Avila), don Aquilino Díez Rodríguez.

Bodonal de la Sierra (Badajoz), don Vicente Amaya Cid.

Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), don Arcadio Molina Alvarez.

Maguila (Badajoz), don Javier Cuadrado Baza.

Balsareny (Barcelona), don Antonio Camp Rosas.

Monistrol de Montserrat (Barcelona), don Ramón Meseguer Pórtoles.

Villamanrique (Ciudad Real), don Francisco Ramos Izquierdo.

Sacedón (Guadalajara), don Luis Santos Olalla.

Hornos de Segura (Jaén), don Ricardo Martínez Ortuño.

Noalejo (Jaén), don Ernesto Calahorra Ortega.

Almenar (Lérida), don David Puigercus Puyuelo.

Torrox (Málaga), don Joaquín Alvarez Fernández.

Villanueva de Algaidas (Málaga), don Ramón Ramírez Alba.

Chandreja de Queija (Orense), don Luis López Ramos.

Salceda de Caselas (Pontevedra), don Jaime Vilanova Martínez.

Ramales (Santander), don Ulpiano López Gómez.

Coripe (Sevilla), don José Velázquez López.

Pruna (Sevilla), don Ventura Ayo Pérez.

Chiva (Valencia), don Luis Sancho Grau.

Belchite (Zaragoza), don Alejandro F. López Aznárez.

Secretarías de tercera categoría

Povedilla (Albacete), don José Antonio Garcá Algaba.

Busot (Alicante), don Ángel Segura Masanet.

Fines (Almería), don Francisco Acosta Espia.

Mancera de Arriba (Avila), don Manuel A. Hernández Gutiérrez.

Jorba y Rubio (Barcelona), don Francisco Margalef Cánovas.

Llissá de Munt (Barcelona), don José María Vallis Espinet.

Quintanaortuño - Cella lilla, Sotobrin y Sotopalacios (Burgos), don José Cobo Ortiz.

Santa Ana (Cáceres), don Santos Parades Pérez.

Jafre (Gerona), don José Salvá Granollers.

La Yunta (Guadalajara), don José María Ramiro Ibáñez.

Altorricón (Huesca), don Martín Malo Viñas.

Torrequebradilla (Jaén), don Raimundo Muñoz Tarazaga.

Almanza, Canalejas y Villaverde de Arcayos, don Ovidio Guerrero Alvarez.

Villamanrique de Tajo (Madrid), don Fernando Alvarez Garcia.

Castellanos de Villiquera (Salamanca), don Constantino O. Riesco Sánchez.

Fuentepelayo (Segovia), don Martirián Torregó Olmos.

Tabanera la Lengua (Segovia), don Francisco J. Glisanz de Goffi.

Ojos Negros (Teruel), don Emeterio Franco Corella.

Huecas y Villamiel (Toledo), don Ignacio de las Heras Mateo.

Rielvas (Toledo), don José Guío Alía.

Intervención de Fondos

Beas de Segura (Jaén), don Juan Francisco Avilés Avilés.

Los Gobernadores Civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL de las respectivas provincias, para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión, dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se haya efectuado.

Madrid, 21 de Julio de 1952.—El Director General, José García Hernández.

3794

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES
CAZA Y PESCA FLUVIAL

**Distrito Forestal
DE CÁCERES**

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las oficinas de este Distrito Forestal, Avenida de España, núm. 24, una subasta pública por pujas a la llana, durante media hora, que empezará a las diez y media de la mañana del día 28 del actual, con sujeción a los datos siguientes:

Productos que se subastan: 49 cargas de leña.

Origen de los mismos: Incautación finca «Encina Dulce de Chistes».

Tasación: 508'37 pesetas precio máximo y en 436'31 pesetas el precio mínimo.

El licitador a quien se adjudique el remate deberá presentar el certificado profesional de comprador y abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, más 50 pesetas de peritación municipal y 25 pesetas de gastos de entrega.

Cáceres, 18 de Agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

(49'50 pntas.) 3060

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por la Sala Extraordinaria Vacaciones de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de la fecha, se acordó, entre otro, el siguiente nombramiento de Justicia Municipal:

Villa del Rey.—Juez de Paz propietario a D. EMILIANO CANALES CABRERA.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y a los efectos de los oportunos recursos de alzada que, contra dicho nombramiento, puedan interponerse en el plazo establecido por las vigentes disposiciones Orgánicas en la materia.

Cáceres, 8 de Agosto de 1952.—El Secretario de Gobierno accidental, (ilegible). 3059

Hermanidad Sindical Mixta

GRANJA DE GRANADILLA

Florencio Acevedo Márquez, Jefe de la Hermanidad Sindical de labradores y ganaderos de Granja de Granadilla.

Hago saber: Que confeccionadas por esta Hermanidad la lista cobradora de las cuotas para el sostenimiento del Servicio de Guarderías Rural durante el presente año de 1952, queda expuesta al público en el tablón de anuncios de esta Hermanidad por el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procediéndose a continuación al cobro de las mismas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Granja de Granadilla, 12 de Agosto de 1952.—El Jefe de la Hermanidad, Florencio Acevedo.

(34'50 pntas) 3003

Alcaldías

ALDEA DE TRUJILLO

Don José Redondo Bravo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aldea de Trujillo (Cáceres).

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada con asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros el día 27 del actual mes de Julio, entre otros, adoptó el acuerdo cuyo particular se transcribe a continuación:

Seguidamente se sometió a deliberación de los señores Concejales, una moción de la Alcaldía, relativa al Establecimiento de dos Ordenanzas una Fiscal, sobre Desagües de Canales y Canales en la vía pública y otra con fines no fiscales, determinada por el artículo 476 de la Ley de Régimen Local que gravará todas las consumiciones en Bares, Cafés, Tabernas, etc., cuyas exacciones son susceptibles de producir una cantidad de importancia para el Presupuesto ordinario, y si bien parecerá prematura esta formación de ordenanzas ya que su vigencia no lo es hasta el 1.º de Enero de 1953, no resultará así si tenemos en cuenta que por orden de 9 de Enero de 1951, («Boletín Oficial del Estado» del propio mes), se dispone en el apartado 2.º de la misma que las Ordenanzas y Tarifas de nuevas exacciones que se formen en cada Ayuntamiento para nutrir sus presupuestos deberán presentarse en la Delegación de Hacienda respectiva con tres meses de antelación a la fecha del cierre del ejercicio económico que esté en vigor.

Hace constar la Alcaldía que el establecimiento de estas Ordenanzas no es un capricho sino una necesidad para recaudar fondos necesarios, a fin de poder cumplir las disposiciones del Reglamento de Funcionarios Municipales, aprobado en 30 de Mayo último, y otros en vías de aprobación, así como para hacer frente a la creación de la Plaza de Veterinario Titular solicitada.

En posesión los señores Concejales de los oportunos antecedentes facilitados por el Secretario Interventor y previa deliberación se acordó:

Por unanimidad el establecimiento y simultánea aprobación de las Ordenanzas para la exacción por Derechos y Tasas que determina el artículo 444, párrafo 5.º de la Ley de Régimen Local, así como la que determina el artículo 476 de dicho cuerpo legal que gravará las consu-

misiones de Establecimientos públicos, habiéndose tenido en cuenta al acordar estas imposiciones y Ordenanzas cuanto disponen los artículos 691 y 693 de referida Ley de Régimen Local.

Asimismo se acordó que las Ordenanzas con sus correspondientes Tarifas sean expuestas al público al igual que el acuerdo de imposición durante el plazo de QUINCE DIAS, por medio de Edictos que serán fijados en el tablón de anuncios e insertos en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad a cuanto dispone el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, y cuya entrada en vigor será de PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, sin limitar su duración, no obstante el Ayuntamiento podrá acordar su modificación o derogación cuando lo crea oportuno, artículo 696 de la misma Ley.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace saber, para que durante el plazo de QUINCE DIAS, en que permanecerán expuestas al público tanto el acuerdo de imposición como las Ordenanzas relativas a las exacciones establecidas, puedan ser examinadas por cuantos lo crean oportuno e impugnadas por aquellas personas que las consideren lesivas de sus intereses.

Aldea de Trujillo, 28 de Julio de 1952.—José Redondo.—P. S. M., el Secretario del Ayuntamiento, Francisco Iglesias. 2837

COLLADO DE LA VERA

Anuncio de subasta

El día 30 del mes que rige y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejales en quien delegue, la subasta de aprovechamiento de pastos de la Dehesa «Rivero o Saigado», de estos propios, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas, por los años forestales de 1952-53 y 1953-54, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las condiciones se extenderán en papel correspondiente y se harán por pliegos cerrados, siendo requisito necesario para tomar parte en la subasta, haber ingresado el cinco por ciento del tipo de tasación.

Si resultare desierta la primera subasta, se celebrará otra a los diez días siguientes, en las mismas condiciones y con igual tasación de productos.

Las proposiciones habrán de ajustarse estrictamente al modelo de proposición, que se inserta a continuación:

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta de aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal «Rivero o Saigado», de estos propios, por los años forestales 1952-53 y 1953-54, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas (en letra). El proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de 150 pesetas, importe del cinco por ciento.

Collado de la Vera..... de..... de 1952.

(Firma y rúbrica)

Collado de la Vera, 14 de Agosto de 1952.—El Alcalde, José Alegre.

(79'50 pntas). 3057